

Resolución: R022/2023

Expediente: 62/2022 y acumulado 66/2022

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 22 de marzo de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre los conflictos planteados por WSA, frente a la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo, DFB) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT), cuyo objeto es determinar la competencia de exacción del IVA de los años 2021 y 2022 de la obligada tributaria, que se tramitan ante esta Junta Arbitral con los números de expediente 62/2022 y 66/2022, respectivamente.

I. ANTECEDENTES

1.- WSA es una sociedad con residencia en Francia que opera en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido sin establecimiento permanente (en lo sucesivo, EP).

WSA compra toda la producción de granalla de acero de su filial WISA, participada al 100%, y la deposita en un almacén propiedad de ésta en Balmaseda (Bizkaia).

Esa mercancía se vende tanto con destino al exterior (exportaciones y entregas intracomunitarias, cuyo transporte se inicia en Balmaseda) como a la propia WISA, por lo que el 100% de sus operaciones se localizan en Bizkaia.

2.- Con fecha 30 de julio de 2020 WSA presentó el modelo 036 ante la DFB, dándose de alta en obligaciones de IVA y solicitando alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios. La DFB le contestó señalando que, al no estar concertada la competencia de exacción de no residentes sin EP, le corresponde al Estado. Dicha resolución fue objeto de recurso de reposición.

3.- Con fecha 14 de septiembre de 2020 WSA solicitó el alta ante la AEAT, con solicitud de inclusión en el registro de devolución mensual. La AEAT le concedió el alta con fecha 11 de diciembre de 2020.

4.- Con fecha 28 de enero de 2021 la obligada presentó la autoliquidación (modelo 303) del cuarto trimestre de 2020 con una solicitud de devolución de 1.257.109,38 euros, devolución que fue denegada por la AEAT al entender que la Administración competente para la exacción era la DFB, por lo que WSA instó de la DFB la devolución del saldo acumulado a 31 de diciembre de 2020, que tampoco lo asumió. El 21 de febrero de 2022 la obligada presentó ante la Junta Arbitral la comunicación del conflicto planteado, la cual, tras el allanamiento de la DFB, acordó el archivo del conflicto por haber asumido la DFB la competencia para devolver el IVA indebidamente repercutido a WSA, SA.

5.- Durante el año 2021 WSA ha venido presentando los modelos correspondientes de IVA, resultando un importe que por todo el año 2021 ascendía a 5.514.264,58 €.

6.- El 10 de marzo de 2022, la AEAT notificó a WSA el inicio de actuaciones de comprobación e investigación del ejercicio 2021 de IVA, que concluyeron con el

Acta de 27 de junio de 2022 de la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Provincial de la AEAT, en la que se denegaba a WSA la devolución de las cuotas de IVA del 2021, al considerar que la Administración competente para la exacción e inspección del IVA correspondiente al año 2021 era la DFB.

7.- El 21 de julio de 2022 WSA comunicó a la Junta Arbitral el conflicto planteado que se tramita con el número de expediente 62/2022.

8.- Durante el año 2022 WSA ha venido presentando los modelos correspondientes de IVA, resultando un importe que por el año 2022 asciende a 802.054,16 € y que se correspondían con las cuotas a devolver de los meses de enero y febrero de dicho año.

9.- El 1 de agosto de 2022 la AEAT dictó sendas liquidaciones provisionales en las que se denegaba a WSA la devolución de las cuotas de IVA de los meses de enero y febrero de 2022.

10.- El 4 de agosto de 2022 WSA comunicó a la Junta Arbitral el conflicto planteado que se tramita con el número de expediente 66/2022.

11.- Mediante Acuerdo de la Junta Arbitral de 13 de septiembre de 2022 se acumularon ambos conflictos que se han tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que las Administraciones formulen alegaciones y aporten y propongan las pruebas y documentación oportunas.

12.- El 14 de diciembre de 2022 la DFB se allanó y, consecuentemente, ha aceptado su competencia para la exacción del IVA de los años 2021 y 2022.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Junta Arbitral es competente para resolver este conflicto en base a lo dispuesto en el art. 66 del Concierto Económico, que señala que le corresponden las siguientes funciones:

a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.

2.- Acumulación de procedimientos

El art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de la remisión realizada por el art. 8 del Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto (en lo sucesivo, RJACE), aprobado por el Real Decreto 1760/2007, señala que,

El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima

conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

3.- El conflicto automáticamente planteado mediante comunicación de la obligada tributaria es procedente, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 13.5 del RJACE, que establece:

En los supuestos en los que ninguna Administración se considere competente, si en el plazo de un mes señalado en el apartado anterior ninguna de las dos Administraciones se hubiera dirigido a la Junta Arbitral promoviendo el conflicto, bastará con que el obligado tributario, dentro del plazo de un mes desde la fecha de notificación de la declaración de incompetencia a la que se refiere el párrafo cuarto del apartado 2 del presente artículo, comunique esta circunstancia a la Junta para que el conflicto se entienda automáticamente planteado.

Asimismo, si no hubiera mediado declaración de incompetencia entre las Administraciones, esta comunicación podrá realizarse por el obligado tributario en el plazo de tres meses contados desde la fecha en que deban entenderse desestimadas las solicitudes planteadas por el mismo a las distintas Administraciones.

3.- La notificación a la DFB del planteamiento automático del conflicto se realizó el 17 de noviembre de 2022 y el allanamiento de aquella se produjo el 14 de diciembre de 2022, por lo tanto, dentro de los cuatro meses que el último párrafo del artículo 13.5 del RJACE establece para que las Administraciones acepten la competencia,

No obstante, el conflicto no se tramitará si una de las dos Administraciones acepta la competencia en el plazo de los cuatro meses siguientes a la notificación de planteamiento automático del conflicto previsto en el último párrafo del artículo 15.1 de este Reglamento.

En consecuencia, procede el archivo del conflicto.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Archivar los conflictos con números de expediente 62/2022 y 66/2022 por haber asumido la DFB la competencia para devolver el IVA repercutido a WSA.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y a WSA.